



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 084-2016-CPP
Paita, 8 de setiembre de 2016

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 11-2016 de fecha 15 de agosto de 2016: 1) Expediente N° 00013590 - Resolución N° 0634-2016-JNE del Jurado Nacional de Elecciones. 2) Expedientes del Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo N° 00016578-2016-MPP solicita tener en cuenta sus alegatos en función a la Resolución N° 0634-2016-JNE de fecha 12 de mayo de 2016 que declara Nulo el Acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 19 del 23 de diciembre de 2015 del Concejo Provincial de Paita; N° 000017093-2016-MPP designa como su Abogado Defensor a José Wilmer Mendoza Ortiz; N° 00017092-2016-MPP solicita tener en cuenta al momento de votar la vacancia del Alcalde de la Provincia de Paita documentos obtenidos en el Expediente N° 184-2015-JR-LA Contencioso Administrativo. 3) Escrito 01 presentado por don Luis Reymundo Dioses Guzmán donde solicita tener por absuelto el traslado de la solicitud de vacancia y Escrito por el cual nombra como su Abogado Defensor al letrado Manuel Flores LLontop; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP de fecha 16 de enero de 2016, se acordó Rechazar la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita del Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Primero: Declarar Infundada la misma respecto a la Sra. Olinda del Pilar Dioses Guzmán y Segundo: Improcedente respecto a la Srta. Lisbet María Guzmán Coveñas.

Que, con fecha 22 de enero de 2016 y con Expediente N° 00001249-2016-MPP el Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP del 22 de enero de 2016, argumentando los mismos hechos de su pedido de vacancia.

Que, la causal de vacancia invocada por el señor Jorge Hamber Sánchez Jaramillo es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Por ello, resulta aplicable la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, que a la letra dice: "*Artículo 1°: Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector4 Público nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales*". Así como su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM y modificado por D. S. 017-2002-PCM.

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en base al marco normativo reseñado, ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos: *i)* la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, *ii)* la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y *iii)* la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente. Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Que, mediante Acuerdo de concejo N° 011-2016-CPP de fecha 26 de enero de 2016 se acuerda disponer se eleve al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Hamber Sánchez Jaramillo contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP del 18 de enero de 2016, donde se rechaza la solicitud de vacancia del Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita por nepotismo al contratar a su hermana y a su prima, debiéndose incluir la documentación que señala el numeral 16 del Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales.



Que, mediante Resolución N° 0634-2016-JNE de fecha 12 de mayo de 2016 se resuelve: "**Artículo Primero.-** Declarar *INFUNDADO* el recurso de apelación interpuesto por Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, en consecuencia, *CONFIRMAR* el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016, en el extremo que declaró improcedente el pedido de vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta, departamento de Piura, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la designación de Lizbet María Guzmán Coveñas. **Artículo Segundo.-** Declarar *NULO* el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016, en el extremo que declaró infundado el pedido de vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta, departamento de Piura, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la designación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán. **Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Paíta, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y *DISPONER* que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Que, en el considerando 11 de la Resolución N° 0634-2016-JNE el Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como:

- Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que se precise desde cuándo, en qué puestos y en mérito de qué documentos, Olinda del Pilar Dioses Guzmán prestó servicios en la entidad edil, acompañando copia de todas las resoluciones de alcaldía y demás documentos citados como sustentó.
- Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que se señale a través de qué memorando o documento, en qué cargo o puesto, por cuánto tiempo y cuánto percibió como remuneración Olinda del Pilar Dioses Guzmán, mientras laboró en la comuna en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 065-2015-MPP/A, sustentado en los respectivos documentos, como la boleta de remuneración.
- Las resoluciones de alcaldía o los respectivos documentos mediante los cuales se concedió la encargatura del despacho de alcaldía al teniente alcalde en los periodos correspondientes a los meses de enero, marzo y abril en los que se expidieron las Resoluciones de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A, N° 154-2015-MPP/A y N° 276-2015-MPP/A.
- El expediente administrativo generado por el cuestionamiento de la Resolución N° 657-2014-MPP/A, mediante la cual se dio por concluida la designación de la hermana del alcalde, incluida la notificación de todas las resoluciones emitidas y los recursos de reconsideración y apelación.
- Copia certificada por el secretario judicial de la demanda y sentencia expedida en la acción contencioso administrativa interpuesta por Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución N° 276-2015-MPP/A, así como de lo resuelto por el superior vía apelación, de ser el caso.

Que, asimismo el considerando 12 señala que el Concejo Provincial de Paíta no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, los hechos expuestos por las partes a fin de llegar a establecer si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia por nepotismo imputada.

Que, el considerando 13 precisa que el acuerdo de concejo que declaró infunda la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán por estos hechos vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que incurrió en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, motivo por el cual corresponde declarar la nulidad de lo actuado en este extremo, a efectos de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la que se resolverá esta solicitud de vacancia, requiera la documentación señalada en el fundamento 11 de la presente resolución. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante y al burgomaestre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, de igual forma a todos los integrantes del concejo municipal.



Que, el considerando 14 establece que dado que se ha determinado que el procedimiento de vacancia tramitado ante el Concejo Provincial de Paita no respetó el principio de impulso de oficio y de verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP en este extremo y devolver los actuados al citado concejo municipal para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto y en aplicación del numeral 4.1. del Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, el Titular del Pliego dispuso que se convoque a Sesión Extraordinaria para el día 15 de agosto de 2016.

Que, el 15 de agosto se realiza la sesión de concejo en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N° 0634-2016-JNE.

INFORME DEL ABG. JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS – GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

La Resolución N° 634-2016-JNE, en el numeral 11 el Jurado Nacional de Elecciones, nos advierte que la decisión adoptada por el Concejo Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 06-2016-CPP, de fecha 18 de enero de 2016 no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, esos puntos son cinco, en el punto a) De acuerdo a los archivos la Subgerencia de Recursos Humanos procede a informar que la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Paita desde el año 2007 hasta el año 2014 como Asistente de Planificación y Presupuesto, Subgerente de Presupuesto y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y que mediante Resolución 657-2014-MPP/A se dispuso la conclusión de funcionarios que se desempeñaban en cargos gerenciales cuyos efectos operan a partir del 31 de diciembre de 2014 entre ellos a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con Proveído N° 348-2014, la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 30 de diciembre de 2014, solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Institucional informar si la plaza de Subgerente es cargo de confianza, con el objeto de resolver el Recurso de Reconsideración presentado por la CPC Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014/MPP/A, con informe N° 01-2015, la Subgerencia de Desarrollo Institucional de fecha 05 de enero de 2015, informo que el cargo Asistente de Presupuesto y de Subgerente de Presupuesto ocupado por la mencionada señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán no son cargos de confianza en estricta observancia a los documentos de gestión, solo les corresponde cargo de confianza a los que ocupan los cargos de gerente en esta Institución sin que estos excedan el 5% de la planilla de acuerdo a la normativa legal vigente, esta información obra en el expediente que tienen ustedes a la mano a folios 24 del Expediente Administrativo, dicho expediente la señorita Secretaria General tiene el principal que se va a presentar al Jurado Nacional de Elecciones del cual se les alcanzado copia a todos los regidores de igual forma al señor peticionante de la vacancia para su respectivo descargo y verificar la documentación, en el punto 11 la misma Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, también el Jurado solicita que se informe por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos que señale a través de que Memorando o documento, en qué cargo o puesto, por cuanto tiempo y cuanto percibió de remuneración la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán mientras laboró en la Comuna en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 657-2015-MPP/A, sustentado con sus debidos documentos como la boleta de remuneración; la Subgerencia de Recursos Humanos ha hecho conocimiento de todos los miembros del Concejo las Resoluciones como por ejemplo la Resolución de Alcaldía N° 065-2015, de fecha 28 de enero de 2015, el cual se resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía 657-2014, en consecuencia reconocerle como contratada permanente desde entrada en vigencia de la presente Resolución, Resolución que fue firmada por el Encargado de Alcaldía, señor Francisco Javier Rumiche Ruiz, en mérito a dicho acto administrativo la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 051-2015, de fecha 18 de febrero de 2015 dispone a la Gerencia de Administración y Finanzas que a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán se le reincorpore a la Planilla Única de Pagos con su mismo nivel remunerativo, acción que la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Proveído del 18 de febrero de 2015, autorizo a la Subgerencia de Recursos Humanos; siendo así también que la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Memorando N° 116-2015, de fecha 18 de febrero de 2015 dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 065-2015 y el Memorando N° 051-2015 lo que dio como resultado la elaboración de la Planilla adicional de Remuneraciones de Empleados Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Paita en el mes de febrero de 2015 a favor de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán por el monto bruto de S/ 4,450.00, por el concepto de remuneraciones del mes de febrero de 2015, sin embargo mediante Resolución de Alcaldía N° 154-2015, de fecha 5 de marzo de 2015 firmada por el Encargado de Alcaldía el señor Javier Francisco Rumiche Ruiz se resolvió declarar nula la Resolución que declaro fundado el Recurso de Apelación presentado por la señora Olinda





del Pilar Dioses Guzmán contra Resolución de Alcaldía N° 657-2014 retrotrayendo el Procedimiento Administrativo hasta la etapa para resolver el Recurso de Apelación, acción que trajo como consecuencia que finalmente con Resolución de Alcaldía N° 276-2015 de la Municipalidad Provincial de Paita de fecha 5 de marzo de 2015 firmada por el Encargado de Alcaldía señor Javier Francisco Rumiche Ruiz, se resuelva Declarar Improcedente el Recurso de Apelación presentado por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán; con respecto al punto c), del considerando N° 11 de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones las Resoluciones de Alcaldía con sus respectivos documentos mediante los cuales se consideró la encargatura del despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde los periodos correspondientes a los meses de enero, marzo y abril en donde se expidieron las Resoluciones de Alcaldía N° 065-2015, N° 154-2015, N° 276-2015, se le alcanzo al señor solicitante de la vacancia del señor Alcalde y a todos los miembros del Concejo Municipal, dichos documentos se alcanzaron con Oficio Múltiple de fecha 11 de julio de 2016 a todos los integrantes del Pleno de Concejo en el cual trata sobre la Resolución de Alcaldía N° 060-2015, de fecha 21 de enero de 2015, cuya decisión es para autorizar el viaje a la ciudad de Lima del profesor Luis Reymundo Dioses Guzmán Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita del 26 al 30 de enero para que participe en el encuentro con el señor Presidente de la República Ollanta Humala Tasso en la capacitación para la Presidencia del Concejo de Ministros por lo cual se encarga el despacho de Alcaldía a partir del 27 de enero de 2015 mientras dure su ausencia al señor Javier Francisco Rumiche Ruiz; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 150-2015, de fecha 04 de marzo de 2015 en el cual se autoriza el viaje al señor Alcalde a la ciudad de Lima los días 5 de marzo de 2015 para realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y otras Entidades de Finanzas para conseguir mejoras para Paita, encarga el despacho de Alcaldía a partir del 5 de marzo de 2015 mientras dure su ausencia al señor Javier Francisco Rumiche Ruiz; asimismo también se les alcanza señores miembros del Concejo la Resolución de Alcaldía N° 182-2015, con fecha 11 de marzo de 2015 en el cual autoriza el viaje a la ciudad de Lima los días 12 y 13 de marzo de 2015, para realizar gestiones para conseguir mejoras para Paita y para participar en la elección de los representantes de la Municipalidad de los proyectos que son financiados por JICA, encargando el despacho de Alcaldía a partir del 5 de marzo de 2015 mientras dure su ausencia al señor Javier Francisco Rumiche Ruiz, dicha lectura a estos documentos son importantes para que vean los señores del Pleno de Concejo que han tenido conocimiento de que el profesor Luis Reymundo Dioses Guzmán encargo la Alcaldía por esos días el cual ha traído controversia, asimismo en el numeral d), del considerando 11 de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones dice que el Expediente Administrativo generado por el cuestionamiento de la Resolución N° 657-2014 mediante el cual se dio por concluida la designación de la hermana del Alcalde incluida la notificación de todas las Resoluciones y la del Recurso de Reconsideración, dicho expediente lo tiene la señorita Secretaria General en dicho expediente se encuentra todo el Trámite Administrativo que se ha generado de la gestión anterior en el cual se da el tracto sucesivo y esta gestión ha tenido que resolver declarando infundada o improcedente la Apelación de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán; con respecto al punto e), a la letra dice Copia Certificada por el Secretario Judicial de la demanda y sentencia expedida por la acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución N° 176-2015 así como lo resuelto por el Superior de Jerarquía de ser el caso, dichos documentos fueron alcanzados por la Gerencia de Procuraduría Municipal mediante informe N° 134-2016, de fecha 11 de agosto de 2016 a la Gerencia Municipal y su memorando antes descrito, en virtud de lo resuelto por la Resolución N° 634-2016-JNE, señores miembros del Pleno, señor solicitante de la vacancia que se alcanza la demanda Contenciosa Administrativa la cual todos tienen a la mano dicha demanda, asimismo tienen también la Sentencia de Primera Instancia cuyo Expediente N° 184-2015-0-2015-JR-LA-01, correspondiente al Juzgado Civil de Paita mediante Resolución N° 830-2015, de diciembre 2015 de, el cual Resuelve administrando justicia en nombre de la Nación haciendo uso de su atribuciones que le confiere el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, dicha sentencia falla: Declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Municipalidad Provincial de Paita y en consecuencia se dispone: a) Declarar Nula y sin Valor Legal la Resolución N° 276-2015-MPP/A, de fecha 8 de abril de 2015 que declara Improcedente el Recurso de Apelación presentado por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán; b) Ordena que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita expida una nueva Resolución ordenando la reposición de la demandante Olinda del Pilar Dioses Guzmán en su puesto de trabajo que desempeñaba anteriormente como Subgerente de Planeamiento y Presupuesto en dicha Municipalidad o en un cargo similar que no rebaje su remuneración del cargo de Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, habilitándose a la Secretaria Judicial para que dentro del quinto día de expedida y recibida la Resolución de Reposición emitida por el Alcalde de dicha Municipalidad, a fin de que ministre posesión en el cargo que desempeña antes de su cese u otro similar por parte de la Municipalidad mandada a reponer; c) consentida o ejecutoriada que sea cúmplase; asimismo, la misma Gerencia de Procuraduría adjunta la sentencia



en segunda instancia el original del expediente 212-2016-0-2001-SP-LA-01 correspondiente a la Sala Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura que mediante Resolución N° 14, de fecha 8 de julio de 2016, dicho documento fue notificado al Procurador el 8 de agosto de 2016, y resuelve lo siguiente, y está Resolución es muy importante cosa que los señores del Pleno deberían tomar en cuenta esta Resolución en Segunda instancia que recién fue notificada la semana pasada el 8 de agosto, que dice la Sentencia en Segunda instancia: Confirmar la Resolución N° 8, de fecha 30 de diciembre de 2015, inserta a folios a 258, que resuelve: Declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Municipalidad Provincial de Paita, en consecuencia se dispone: a) Declarar Nula y sin valor real la Resolución de Alcaldía N° 276-2015-MPP/A, de fecha 8 de abril de 2015 que declara Improcedente el Recurso de Apelación, b) ordena que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita expida nueva Resolución ordenando la reposición de la demandante en el cargo de Subgerente de Presupuesto de dicha Municipalidad o en un cargo similar que no rebaje su remuneración, c) Consentida, Ejecutoriada, Cúmplase; asimismo también manifiesta que se debe notificar a las partes procesales; a su vez manifiesta que el peticionante sustenta su pedido amparándose en la Resolución de Alcaldía N° 154-2015, de fecha 5 de marzo de 2015 donde se resuelve declarar nula la Resolución N° 65-2015 también suscrita por el Alcalde encargado don Javier Francisco Rumiche Ruiz, este tipo de actos administrativos de declarar la nulidad de una Resolución se encuentra enmarcada en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General cuando su omisión se dio en el contexto de la potestad que tiene la Administración Municipal, es por ello señores Pleno del Concejo que tienen que tomar en cuenta las consideraciones dadas en el informe legal, cuya conclusión es: Que se Declare Infundada respecto a la causal de vacancia solicitada por el señor Jorge Hamber Sánchez Jaramillo contra el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita don Luis Reymundo Dioses Guzmán, ya que no ha firmado contrato alguno con el señor Alcalde, asimismo dicho Procedimiento Administrativo viene desde la gestión 2011-2014, es todo respecto al informe legal.

INFORME ORAL DEL PETICIONANTE DE LA VACANCIA - ABG. JOSÉ WILMER MENDOZA ORTIZ

La defensa de mi patrocinado solicita que se declare fundado el pedido de vacancia por la causal de nepotismo por los siguientes fundamentos que a continuación expone la defensa: Al realizarse el nombramiento de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán se ha realizado toda una travesía burocrática dentro de la Administración Pública en la cual se han vulnerado muchas normas del ordenamiento jurídico, señores que el Estado da para que se mantenga el orden estricto, por ejemplo tenemos que la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán con la gestión pasada trabajó temporalmente y ella interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, y posteriormente interpone nuevo Recurso de Apelación el cual estando ausente el señor Alcalde de la Provincia de Paita, se declara Fundada la Apelación, luego tenemos que mediante Informe del 5 de enero N° 01-2015-SDI, dice claramente que la hermana del Alcalde sea repuesta, contraviniendo el D. Leg. N° 276, artículo 12, además el artículo 71.3 establece que el Órgano Encargante permanece con la titularidad de la competencia y con responsabilidad en ella debiendo supervisar la actividad, además tenemos el Decreto Supremo 021-2000-PCM, la Ley de nepotismo 26771, dice claramente señores que dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad señores en Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en este caso del artículo 1, refuerza mi posición del nepotismo los informes de la OCI señores se ha vulnerado la Ley, la Ley N° 24041, entonces queda claramente establecido para solicitar la Vacancia por la causal de nepotismo, existió una Resolución contractual, si existió señores, existió injerencia si señores porque es el mismo Órgano Institucional, el Órgano Público que es en este caso la Municipalidad Provincial de Paita atropellando toda esta normatividad que he mencionado señores, y además hubo grado de parentesco si señores, porque ya está establecido que Olinda del Pilar Dioses Guzmán es su hermana y todos los regidores deben pronunciarse respecto a este tema, deben valorar estos fundamentos no lo digo yo, lo dicen los fundamentos de derecho que están acá ya establecidos, entonces suficientes argumentos para declarar señores fundado el pedido de mi patrocinado.

INFORME ORAL DEL ABOGADO DEFENSOR DEL PROF. LUIS REYMUENDO DIOSOS GUZMÁN, ABG. MANUEL FLORES LLONTOP

En esta tarde quiero fundamentalmente que se debe esgrimir el escudo no de la democracia, sino de la verdad, de la transparencia y de la veracidad señores, por ello que cuando yo escucho los alegatos de mi colega de la defensa, nos ha hablado de un sin número de Leyes, pero la esencia misma de nepotismo está en el acto contractual en la cual los hermanos se hayan favorecidos; sin embargo, en este legajo abundante de jurisprudencia nunca se nos ha dicho dónde está el contrato firmado por el Alcalde Reymundo Dioses Guzmán



con su hermana Olinda del Pilar Dioses Guzmán, y no nos dijo nada del tracto sucesivo, Resolución N° 109-2007, de febrero de 2007, y seguimos diciendo Resolución de Alcaldía 196-2007 de marzo 2007, Resolución de Alcaldía N° 320-2007 de abril 2007, Resolución N° 418-2007 de mayo a junio 2007, Resolución N° 893-1997 de agosto 2007, Resolución de Alcaldía N° 995-2007 de setiembre 2007, Resolución N° 1084-2007 de noviembre 2007, Resolución N° 1342-2007 de diciembre 2007, Resolución N° 061-2008 de enero a febrero de 2008, Resolución de Alcaldía N° 252-2008 de marzo a diciembre 2008, Resolución de Alcaldía N° 039-2009 de enero de 2009, Resolución de Alcaldía N° 043-2010 de enero a diciembre de 2010, Resolución N° 013-2011 de enero a diciembre 2011, Resolución de Alcaldía N° 005-2012 de enero a diciembre 2012, Resolución de Alcaldía N° 04-2013 de enero a diciembre 2013, Resolución de Alcaldía N° 003-2014 de enero a diciembre 2014, y siguen las Resoluciones que al parecer son de nepotismo y el tracto sucesivo y la relación Administrativa que se inicia el 2007, analicemos la Resolución 634-2016-JNE que parte del Ente Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, que nos dice el Jurado Nacional de Elecciones, nos dice antecedentes para adoptar una decisión nada más, no habla de nepotismo habla de que, ahora bien para adoptar una decisión fundada en derecho el Concejo Provincial de Paíta debió tener a la vista para su correspondiente votación todos aquellos documentos que permitan establecer desde cuándo, en que puestos y dentro de que documentos Olinda del Pilar Dioses Guzmán prestó servicios a la Entidad Edil, que le dice acompañeme el acervo documentario y hoy día lo tenemos en la mano y bajo ese requisito vamos a establecer el nepotismo, no existe otra motivación que nos haga saber el Jurado Nacional de Elecciones, por eso es de que me permito yo alegar en aras de los principios de transparencia, de veracidad y de la primacía de la realidad porque eso es lo que dice la Ley 27444, el tracto sucesivo está totalmente debido, comprobado y acreditado con el foliado que corre en manos de ustedes señores regidores, nuestra justicia, nuestro estado de derecho, que ya analizo y ha emitido sendas Resoluciones Judiciales y aquí tenemos la Resolución Expedida con fecha 8 de julio de 2016 que expide la Sala Penal Transitoria y a la cual lo invito a mi colega la analice y que me diga que defectos tiene esta Resolución en la cual señala y ordena que sea el Alcalde Provincial el que cumpla con reponer a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán; de tal forma de que la relación laboral ha sido consolidada por un Órgano Supremo de Justicia al que todos le debemos obediencia, respeto y cumplimiento, las razones expuestas me conllevan solamente a señalar en esta tarde que se imponga la verdad, a transparencia, la realidad, han sido alcanzados los documentos pertinentes que consolidan el tracto sucesivo, el procedimiento Administrativo instaurado con una señora, Olinda del Pilar Dioses Guzmán que desde el año 2007 ha venido laborando en esta Municipalidad no por contrato del señor Luis Reymundo Dioses Guzmán.

SOBRE EL DEBATE DEL TEMA DE CUESTIONAMIENTO

REGIDORA MARIA ATOCHE DE JARAMILLO:

La Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco en su artículo 2 de su Reglamento que fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán hermana del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta don Reymundo Dioses Guzmán, existe una relación familiar de segundo grado de consanguinidad, tenemos que mediante la Resolución N° 065-2015-MPP/A de fecha 28 de enero de 2015 se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la hermana del señor Alcalde contra la Resolución que dispone su cese, y como consecuencia de ello laboró para la Entidad Edil desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, fecha en la que expidió la Resolución N° 154-2015-MPP, que declara nula la Resolución que amparó el Recurso de Apelación a favor de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán sin tomar en cuenta que las normas se aplican a través del tiempo, toda vez que estas rigen a partir de su publicación y no de manera retroactiva salvo en materia penal, la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán no fue contratada en el año 2007 bajo el régimen de la Ley de la carrera Administrativa, es decir no tiene la condición de servidor público dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, asimismo la naturaleza de labores desempeñadas no era de naturaleza permanente sino más bien es un servidor público contratado para labores de naturaleza temporal, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera Administrativa, el Personal Contratado por actividad se encuentra fuera del ámbito de protección de la Ley 24041 y deberá tenerse presente que en el año 2007 solo laboró 11 meses, es de suma importancia aclarar que durante el período del año 2008 mediante Resolución de Alcaldía N° 61-2008-MPP/A, de fecha 21 de enero de 2008 se le encarga la Subgerencia de Presupuesto, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2008-MPP/A, del 18 de marzo de 2008 se le designa como Subgerente de Presupuesto a dicha fecha se debe tener en cuenta que no se tenía aprobado el Cuadro de Asignación de

6

D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaíta

www.munipaíta.gob.pe

Paíta
avanza



Personal de la Municipalidad el cual fue aprobado recién mediante Ordenanza Municipal N° 015-2008-CPP, la naturaleza de labores de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán que ha prestado a la Entidad durante los periodos indicados ha sido de naturaleza temporal y por ende si bien es un servidor público a este no le son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo 276 así que las Resoluciones de designaciones de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán en las Subgerencias y Gerencia que tuvo a cargo en la Entidad se han efectuado al amparo de lo señalado en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no ingresó por Concurso Público, esta nueva gestión al contratar a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán, hermana del señor Alcalde Reymundo Dioses Guzmán, mediante Resolución Municipal N° 065-2015-MPP/A del 28 de enero de 2015 se le reconoció la condición de Contratada Permanente donde se ha incurrido en la figura de nepotismo contemplada en la Ley 26771 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.

REGIDOR ELEUTERIO VELAZCO CORNEJO:

En este particular caso tenemos que referirnos a 3 elementos sustanciales así nos pide el Jurado Nacional de Elecciones, 3 requisitos fundamentales que van a configurar o no el caso de nepotismo, nos referimos al vínculo familiar, nos referimos a la contratación y a la injerencia en la contratación; en el primer aspecto mediante Partidas de Nacimiento que obran en los expedientes se ha demostrado efectivamente que hay vínculo familiar por cuanto el señor Alcalde Reymundo Dioses Guzmán y la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán son hermanos; en segundo lugar con respecto a la contratación igualmente obra en los expedientes las Resoluciones de Alcaldía, Boletas de Pagos de Planillas, así mismo memorandos de la Subgerencia de Recursos Humanos donde nos especifican y nos dan el sustento necesario para determinar que si hubo contratación, la Resolución de Alcaldía N° 065-2015 del 28 de enero de 2015 cuando le reconoce derechos a la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán y consecuentemente ordena que se reponga a su puesto, precisamente esto viene a ser el reconocimiento de un derecho laboral y en la práctica como alguien lo dijo de acuerdo a la primacía de la realidad se da pues el Contrato Laboral; además por los otros elementos de juicio como: Boletas, Resoluciones de la Subgerencias donde se determina que la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán ha trabajado para esta Municipalidad; en tercer lugar tenemos la injerencia en la contratación, en este particular caso hay que tener en cuenta el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo General determina que hay un deber de vigilancia del que delega funciones, del que delega facultades y por jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha determinado que se delega facultades, no se delega responsabilidades, salvo en casos específicos, en este caso no corresponde la responsabilidad de decir no fue el Titular, y justamente por inobservancia del deber de vigilancia que también se configura el tercer requisito que demuestra el nepotismo del cual también el Jurado Nacional de Elecciones ha determinado que corresponde, asimismo para ampliar un poco más hacemos un recuento en cuanto al tiempo y como se han venido dando estos actos administrativos, es cierto que la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán viene trabajando desde el año 2007, sin embargo como ustedes deben saber en esta Municipalidad desde el 2007, 2008 hasta la actualidad los cargos de Subgerentes han sido hechos a través de Resoluciones de Alcaldía donde se especifica que son cargos temporales, por lo tanto a la fecha la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán debió de hacer valer su derecho y como efectivamente lo ha hecho valer posteriormente en la vía que corresponde, en este caso la vía judicial, porque la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán no debió ser reconocida sus derechos laborales en el ámbito administrativo, la Ley 24041 claramente determina que no puede reconocerle los derechos ya sea contratada, nombrada un familiar con vínculo familiar de segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, esta persona no ingresó por Concurso Público como lo determina el Decreto Legislativo 276, todos sabemos que los cargos de Subgerentes siempre han sido cargos que se han contratado a través de Resoluciones de Alcaldía donde dice claramente que son temporales y además también donde las especificaciones de sus facultades, estos cargos tienen decisiones propias, y ya también el Tribunal Constitucional ha dicho en sendas Resoluciones de que todos los cargos que configuran cargos de confianza tienen como característica principal que desarrollan acciones propias o decisiones propias, finalmente en cuanto a la nulidad de los Actos Administrativos, la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán es reconocida en sus derechos con la Resolución N° 065-2015, posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 154-2015 declara Nula la Resolución N° 065, porque en las fechas intermedias el Órgano de Control Interno en este particular caso envió un informe al señor Alcalde donde le advierte de estos posibles riesgos y que efectivamente son actos Administrativos que sumados que han configurado el delito de nepotismo.

REGIDOR RICARDO NOLASCO PURUGUAY:

La señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán inicia un proceso administrativo valido en el cual se solicita se revoque la Resolución N° 657-2014, de fecha 13 de octubre del año 2014, que no se encuentra arreglada a la Ley porque



la señora tenía pleno derecho de interponer su apelación, la misma que se declara Fundada, mediante la Resolución de Alcaldía, emitida por el señor Francisco Javier Rumiche Ruiz, respecto a eso no le quita que a la hora que regresa revisar toda la información que se firmó en esos días, es por eso que nosotros como regidores fiscalizadores tenemos que ser conscientes al emitir nuestro pronunciamiento al final de esta sesión.

REGIDOR EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ:

Cabe señalar que la modalidad de contratación de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el año 2007 no se ha efectuado bajo el Régimen de la Carrera Administrativa, es decir no tiene la condición de Servidor Público dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, asimismo la naturaleza de labores de desempeño no eran de naturaleza permanente, sino más bien de un servidor público contratado para labores temporales, luego vemos también la Resolución que motiva esto prácticamente en lo cual no estoy de acuerdo señor Alcalde con las dos Resoluciones que firman y es también usted quién debió tener en cuenta en su momento para que este error sea sustraído en su debido tiempo, dentro del expediente no obra ningún documento donde usted le diga al señor Alcalde encargado sabe que esto que se cometió hay que declararlo nulo, señor Alcalde muy claro la Ley le dice usted tiene que vigilar.

REGIDOR NEÓN SANTOS CRUZ:

Está sumamente sorprendido por ejemplo con el Jurado Nacional de Elecciones que resuelve en el artículo tercero de la Resolución N° 0634-2016-JNE: Se resuelve devolver los actuados al Concejo Provincial y también dice se dispone que vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y culmina manifestando que bajo apercibimiento deberíamos estar en esta sesión extraordinaria y como una especie de amenaza que dice que los actuados deben ser remitidos al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Turno, ellos han tenido la oportunidad de decir si, o no, pero mismo Poncio Pilatos han devuelto los actuados para que sea este Pleno quién le diga al señor Alcalde usted si está inmerso en la causal de nepotismo, por otro lado el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 8) habla sobre la causal de nepotismo; se habla de la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán por ejemplo una concurrencia de Resoluciones en el tiempo desde el año 2007 eso es cierto y está en todo su derecho de trabajar como cualquiera de ustedes lo puede solicitar y más aún hoy amparándose en la Ley 276, pero aquí hay un tramo en el cual está inmerso el Alcalde desde enero a marzo ese es el tema, el resto es solamente historia, aquí, vamos a suponer que la señora Olinda nunca trabajó el 2007 y se contrató en este período igual está inmerso.

REGIDOR HENRY CRUZ AYALA:

Cada uno de los 11 regidores han tenido la oportunidad de informarse, porque aquí estamos desconociendo un derecho también a la ciudadana Olinda del Pilar Dioses Guzmán que desde el año 2007 ha venido trabajando, estamos desconociendo ese tema, como también estamos desconociendo que aquí las funciones de cada uno de nosotros los regidores cumplen un rol muy importante de fiscalizar que muchas veces confunden cada uno de los conciudadanos de la Provincia de Paita de tratar de ponernos a los 11 regidores como parte administrativa, cosa que nosotros no estamos en la facultad de ver la parte administrativa, pero también ustedes tienen que entender que aquí no podemos estar nosotros reunidos solamente para ver situaciones que a veces nos conlleva a tratar de tergiversar o a tratar de mal interpretar una Ley, tenemos muy claro la situación porque ya estos documentos nos han venido llegando y así lo hemos ido analizando.

REGIDOR PEDRO IMÁN ALDEAN:

Es un tema administrativo, estamos en esto que no tenemos absolutamente ninguna injerencia de cómo nació eso, hay que preguntarle a los Asesores y por supuesto que es un derecho de todo ciudadano poner una vacancia a un Alcalde o a cada uno de los regidores eso es muy lamentable, hay una serie de documentación, sin embargo si nos remitimos a la primacía de la realidad que dice la Ley lo del 2014 para abajo es historia, nosotros somos responsables como Concejales, como Alcalde en este caso, el Alcalde Reymundo Dioses Guzmán a partir del 1 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, si Dios lo permite que lleguemos a esa fecha, eso quede claro, sin embargo la Ley de nepotismo dice que debe de haber la existencia de una relación de parentesco del personal involucrado y la persona contratada, después la existencia de una relación laboral contractual en la Entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada y un tercero que ha de tener injerencia directa o indirecta, aparte de ello hay un oficio de toda la normatividad que ambos técnicos legales los Abogados han